

ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES Y MAURO ROLANDO PEÑA PARDO
ABOGADOS
Especializados en: derecho del trabajo, seguridad social, constitucional, pensiones y riesgos laborales
Universidad Nacional y Externado de Colombia
Calle 13 No.17-95 Barrio Alfonso López
e- mail: eriyasminaortiz@gmail.com
e- mail: mauropepar@yahoo.com.co
Tel. 5722632 - Cel. 3174281959
Valledupar - Cesar

Doctora:
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ
Juez Laboral de Oralidad del Circuito
Chiriguaná - Cesar

Asunto: Recurso reposición y apelación
contra auto de fecha 24 de agosto-2021
Ref.- Proceso Ordinario Laboral
Radicado: 20-178-31-05-001-2016-00148-00
DTE: Yeiner José Mendoza de Armas
DDO: DRUMMOND LTD.

ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Valledupar, abogada titulada con T.P. No. 159.863 del CSJ y cédula de ciudadanía No. 63'552.586 de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Empresa DRUMMOND LTD, por medio de este escrito y con fundamento en los Artículos 62, 63, 65 #11 del CPT, en concordancia con el numeral 5 del Artículo 366 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral por disposición del Artículo 145 del C.P.T.S.S. y demás normas aplicables, presento recursos de reposición y en subsidio Apelación contra el auto de fecha 24 de Agosto del 2021, notificado por estado del día 25 de los corrientes, por medio del cual se resolvió:

“Apruébese la liquidación de costas elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.”

Visto que en el presente proceso se ha adelantado todo el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena su archivo de conformidad con lo establecido en el artículo 122 ibídem, aplicado por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo. Háganse las anotaciones del caso.”

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante sentencia de fecha 28 de julio del 2017 se fijan las agencias en derecho de primera instancia y a cargo de la empresa Drummond Ltd. en la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SESICIENTOS CINCO PESOS (\$13.352.605), equivalente al 25% de la condena impuesta. Posteriormente, por auto de fecha 29 de julio de 2021 se ordena incluir la liquidación concentrada de las costas que se elaborarán por Secretaría.

Posteriormente, es aprobada la liquidación de las costas mediante el auto recurrido.

El despacho fijó agencias en derecho con base en los parámetros señalados únicamente en el Art. 6, inciso 3 del numeral 2.1.1. del Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, desconociendo que la normatividad aplicable para efectos de tasación de agencias en derecho corresponde a los lineamientos señalados en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual derogó el Acuerdo 1887 de 2003.

El citado Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, claramente señala en su Artículo 1 que: *“El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”* (Negrillas fuera del texto original).

Así mismo, dispone en su Artículo 2 lo siguiente: *“Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”*

Finalmente, en lo relacionado con las tarifas de agencias en derecho señala en su artículo 5:

“ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia: a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.”

Atendiendo lo anterior, la tasación de agencias en derecho debe oscilar entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, debiéndose tener en cuenta además lo establecido los criterios indicados en el Artículo 2 del citado Acuerdo, así como lo señalado en el numeral 4 del Artículo 366 del CGP que indica: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”*

Así las cosas, solicito muy respetuosamente se modifique la liquidación de las agencias en derecho teniendo en cuenta la normatividad y los parámetros antes indicados. En el evento de que el despacho no reponga la decisión recurrida, solicito se conceda el recurso de apelación.

Finalmente, no sobra anotar que, dado que el auto que aprueba la liquidación de costas no se encuentra en firme, no se ordene la entrega del título judicial a la parte actora por la suma correspondiente a este concepto hasta tanto se defina el valor de las mismas.

Atentamente,



ERIASMINA ORTIZ MANJARRES
Apoderada judicial Drummond Ltd.
C.C. 63.552.586
T.P. No. 159.863

memorial recurso de reposición y apelación

Eriyasmína Ortiz <eriyasmínaortiz@gmail.com>

Vie 27/08/2021 11:09

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

Objeción liquidación de costas.pdf;

Buenos días.

Señores:

Juzgado 01 Laboral del Circuito de Chiriguana.

Cordial saludo.

<p>Asunto: Recurso reposición y apelación contra auto de fecha 24 de agosto-2021 Ref.- Proceso Ordinario Laboral Radicado: 20-178-31-05-001-2016-00148-00 DTE: Yeiner José Mendoza de Armas DDO: DRUMMOND LTD.</p>

Envío en archivo adjunto memorial mediante el cual se formula recurso de reposición y en subsidio apelación, para que forme parte del proceso de la referencia, y se surta el trámite correspondiente.

Se deja constancia que el presente correo se envía con copia al correo de la parte demandante: angelarumbo30@gmail.com

Agradezco por favor confirmar recibido del presente correo.

Atentamente,

Eriyasmína Ortiz M.
Apoderada judicial DLTD